



ALBISTUR
Propiedades y Seguros

CONTRATO DE ARRIENDO BOX

En Valparaíso, a 01 de Agosto de 2002, comparecen **SOCIEDAD ALEMANA DE BENEFICENCIA DE VALPARAISO**, Rut N° 70.373.400-6, representada por don **Peter Fliegel Messner**, Rut N° 5.561.052-5, por una parte como arrendador y, por la otra, como arrendatario **SERCOTEC**, Rut N° 82.174.900-K, representada por doña **CRISTINA ORELLANA QUEZADA**, Rut N° 14.285.030-3, Chilena, Soltera, Ingeniero AgroIndustrial, ambos domiciliados en Avenida Errazuriz 1178 piso 6 Valparaíso, declaran que han convenido en celebrar el siguiente Contrato de Arriendo:

PRIMERO:

SOCIEDAD ALEMANA DE BENEFICENCIA DE VALPARAISO, da en arriendo a **SERCOTEC** los estacionamientos ubicados en calle Blanco 1215 Edificio Nautilus, box N° 506 y box N° 510 de Valparaíso.

Queda prohibida la destinación del inmueble a otro objeto así como subarrendarlo.

SEGUNDO:

El presente Contrato de Arrendamiento comenzará a regir el 01 de Agosto de 2002 y tendrá una duración de Seis meses, pudiendo poner fin al mismo cualquiera de las partes previo aviso mediante carta enviada con treinta días de anticipación a lo menos.

TERCERO:

La renta del arrendamiento será la suma de UF. 2.- cada uno de los estacionamientos y su pago se efectuará por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes, en el domicilio del Administrador Sr. **FELIPE RENE ALBISTUR PINO**, Calle Prat 814 of. 406 Valparaíso.

Los pagos podrán realizarse en dinero efectivo, vale vista o cheque del arrendatario, extendido a nombre de don **FELIPE RENE ALBISTUR PINO**.

CUARTO:

Será obligación del arrendatario cancelar mensualmente el valor de los gastos comunes, cuyo comprobante deberá presentar para ser deducido al momento de efectuar el pago del arriendo del mes respectivo.

QUINTO:

Terminado el arrendamiento de acuerdo al punto Segundo de este Contrato, el arrendatario deberá restituir el estacionamiento, presentando los recibos que acrediten el pago, hasta el último día que haya ocupado la propiedad, de los gastos comunes del inmueble.

[Handwritten signature]

SEXTO:

La parte arrendadora no tendrá obligación de efectuar mejoras ni reparaciones de ninguna especie en el estacionamiento arrendado, salvo aquellas de envergadura mayor que pudieran deberse a fallas de construcción misma, tales como: Roturas de cañerías interiores, filtraciones, inundaciones, efectos de humedad y calor, temblores, etc.

SEPTIMO:

Serán obligaciones del arrendatario:

- a.- Pagar consumos de gastos comunes correspondientes al estacionamiento.
- b.- Respetar en todas sus partes el Reglamento de Copropiedad del Edificio.
- c.- Dar aviso de inmediato al dueño si se produce algún desperfecto que sea de su responsabilidad con el fin de que proceda a su reparación.
- d.- Reparar cualquier daño que originara directamente el arrendatario y que afecte la conservación y el buen funcionamiento del estacionamiento arrendado.

OCTAVO:

La mora o simple retardo en el pago de la renta de arrendamiento así como el incumplimiento de las obligaciones que como arrendatario contrae **SERCOTEC**, por el siguiente instrumento, hará terminar de pleno derecho este Contrato y facultará al propietario para solicitar la restitución de la propiedad por el procedimiento de la Ley 18.101 y para disponer en el acto del inmueble arrendado, sea cual fueren los derechos que el arrendatario tenga o crea tener contra el arrendador, sin perjuicio de los derechos que pueda ejercer este último.

NOVENO:

El arrendador no responderá en manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada y por perjuicios que puedan ocasionarse a los bienes del arrendatario por incendio, inundaciones, filtraciones, efectos de la humedad y calor, etc.

DECIMO:

Se deja constancia que en el caso previsto en la cláusula Séptima además se devengará el máximo de interés corriente que la ley permite estipular, entre la fecha en que se debió efectuar el pago y aquella en que efectivamente se realice.

DECIMO PRIMERO:

La parte arrendadora se compromete a cancelar a la oficina de propiedades del Sr. FELIPE RENE ALBISTUR PINO el equivalente a 15 días de arriendo acordado por concepto de Honorarios Profesionales, por una sola vez.

DECIMO SEGUNDO:

Con el objeto de dar cumplimiento a la ley 19.628.-, sobre protección de datos de carácter personal, el arrendatario faculta irrevocablemente al arrendador o al Administrador del inmueble arrendado, indistintamente, para que cualquiera de ellos pueda dar a conocer la morosidad en el pago de las rentas de arrendamiento, gastos comunes y consumos del inmueble arrendado, proporcionando dicha información a cualquier registro o banco de datos personales, con el

FT
DIRECTOR
PROFESIONAL

objeto que sea divulgado, relevando el arrendatario al arrendador y al administrador del inmueble arrendado de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar al efecto.

DECIMO TERCERO:

Para los efectos legales, las partes fijan domicilio en Valparaíso de Chile, Comuna de Valparaíso.

DECIMO CUARTO

El presente contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor quedando uno en poder del Arrendatario, otro en poder del Arrendador y un tercero en poder de la Oficina Administradora del inmueble.



ARRENDATARIO

SERCOTEC

pp.Sra. Cristina Orellana Quezada

ARRENDADOR